

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 451-A-2008-P-CSJMD/PJ

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE ABOGADOS HÁBILES PARA SER MAGISTRADOS SUPLENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

1. OBJETIVO

Contar con una nómina de Abogados Hábiles para ser designados Magistrados Suplentes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

2. BASE LEGAL

Decreto Supremo N° 017-93-JUS correspondiente al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3. DEL ÓRGANO ENCARGADO

3.1. El encargado de dirigir el proceso de Selección para obtener la lista de Abogados Hábiles, con el fin de conformar la Nómina de Magistrados Suplentes, es la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

3.2. La Presidencia nombrará una Comisión, la misma que estará integrada por: El Presidente de la Corte por ser el único Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; un Juez Mixto Titular sin importar que haya sido promovido a Vocal Superior Provisional y un Juez Titular de Paz Letrado Titular, quienes tendrán a su cargo el cumplimiento de las etapas de la convocatoria y selección previstas en el presente reglamento.

4. DE LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECIALES

A) REQUISITOS GENERALES:

- 1.-Ser peruano de nacimiento.
- 2.-Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- 3.-Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley.
- 4.-Tener conducta intachable.
- 5.-No ser ciego, sordo mudo, ni adolecer de enfermedad mental o incapacidad física permanente, que le impida ejercer el cargo con la diligencia necesaria.
- 6.-No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso común.
- 7.-No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 451-A-2008-P-CSJMD/PJ

8.-No haber sido destituido de la Carrera Judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medida disciplinaria, ni de la actividad privada por causa o falta grave laboral.

9.-No tener ninguna de las incompatibilidades señaladas por ley.

B) REQUISITOS ESPECIALES:

1. Para ser nombrado Vocal de la Corte Superior se requiere:

- Ser mayor de treinta y dos años;

- Haber sido Juez Especializado o Mixto, Fiscal Superior Adjunto, o Fiscal Provincial, durante cinco años o haber ejercido la abogacía o desempeñado cátedra universitaria en disciplina jurídica, por un período no menor de siete años; y,

- No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley.

Para ser designados Vocal Suplente, tendrán preferencia aquellos que hayan logrado algunos de los siguientes méritos: Estudios de Doctorado, Maestría, PROFA, Cursos de Especialización, Diplomados, Publicación de Artículos, Aprobación del Examen ante el Consejo Nacional de Magistratura en los concursos que haya convocado.

2. Para ser nombrado Juez Especializado o Mixto se requiere:

-Ser mayor de veintiocho años;

-Haberse desempeñado como Juez de Paz Letrado durante más de dos años; o como Secretario o Relator de Sala o Fiscal Provincial Adjunto por más de tres años, o haber ejercido la abogacía o desempeñado docencia universitaria en materia jurídica por más de cinco años;

-No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley;

El tiempo dedicado al ejercicio de la abogacía, desempeño de la docencia universitaria en disciplina jurídica o en la carrera judicial, son acumulables para los efectos de lo dispuesto en la última parte del numeral 2) del Artículo 180°, siempre que no se hubieran ejercido en forma simultánea.

Para ser designados Juez Especializado o Mixto, tendrán preferencia aquellos que hayan logrado algunos de los siguientes méritos: Estudios de Doctorado, Maestría, PROFA, Cursos de

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 451-A-2008-P-CSJMD/PJ

Especialización, Diplomados, Publicación de Artículos, Aprobación del Examen ante el Consejo Nacional de Magistratura en los concursos que haya convocado.

3. Para ser nombrado Juez de Paz Letrado se requiere:

- Ser mayor de veinticinco años;
- Haberse desempeñado como Secretario o Relator de Sala por más de dos años o como Secretario de Juzgado por más de cuatro años; o haber ejercido la Abogacía o desempeñado docencia universitaria por más de cuatro años;
- No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley.

Para ser designados Juez de Paz Letrado, tendrán preferencia aquellos que hayan logrado algunos de los siguientes méritos: Estudios de Doctorado, Maestría, PROFA, Cursos de Especialización, Diplomados, Publicación de Artículos, Aprobación del Examen ante el Consejo Nacional de Magistratura en los concursos que haya convocado.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. El presente reglamento contiene las disposiciones que regula el procedimiento de selección de Abogados Hábiles para conformar la Nómina de Magistrados Suplentes de de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

5.2. La Presidencia en el caso de esta Corte Superior de Justicia, tiene la facultad de aprobar la nómina de los abogados para el ejercicio del cargo de Magistrado Suplente, conforme se infiere de lo establecido en el artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

5.3. Es objetivo del presente reglamento, contar con un pool de profesionales idóneos para ejercer la judicatura en forma temporal en el periodo que determine la Presidencia, de producirse el supuesto de hecho previsto en el artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

6. DE LA CONVOCATORIA Y SELECCIÓN

6.1. Para los efectos de la convocatoria se ha determinado que la nómina de abogados que aprobará la Presidencia de esta Corte Superior para ser considerados como Magistrados Suplentes del Distrito Judicial de Madre de Dios, no superará el 30% de la cantidad de Magistrados Titulares.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 451-A-2008-P-CSJMD/PJ

6.2. La convocatoria contendrá, los requisitos para postular, el cronograma de actividades y será realizada por la Comisión de Selección, Evaluación y Designación de Vocales, Jueces Especializados o Mixtos y Jueces de Paz Letrados Suplentes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

6.3. La convocatoria comprenderá un concurso público de méritos que comprende una evaluación curricular, y una entrevista personal.

6.4. El aviso de la convocatoria se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Corte y en la Página Web del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

7. DE LA POSTULACIÓN

7.1 El postulante se inscribirá al concurso convocado presentando además de los requisitos establecidos en el aviso respectivo, la solicitud correspondiente precisando el nivel y/o especialidad en el que desea ser considerado para conformar la Nómina de Abogados Hábiles para ser Magistrado Suplente.

7.2. El postulante no podrá variar el nivel y/o especialidad que consignó en la solicitud para ser considerado en la nómina de Abogados Hábiles para ser Magistrado Suplente.

7.3. La solicitud debe estar dirigida al Presidente de la Comisión de Selección, Evaluación y Designación de Vocales, Jueces Especializados o Mixtos y Jueces de Paz Letrados Suplentes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, acompañando los siguientes documentos:

7.3.1. Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o en su caso la dispensa respectiva.

7.3.2. Copia legalizada del título de abogado.

7.3.3 Constancia de colegiatura y de encontrarse hábil, precisando la fecha de su incorporación, así como declaración jurada de no haber sido sancionado por algún Colegio de Abogados o judicialmente.

7.3.4. Certificado de Salud Mental -Evaluación Psicológica emitida por el Colegio de Psicólogos del Perú.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 451-A-2008-P-CSJMD/PJ

7.3.4. Declaración jurada única de: no haber sido condenado, ni encontrarse procesado por delito doloso, no haber sido declarado insolvente o en quiebra; no encontrarse destituido de cargo judicial o fiscal; no haber sido destituido de la Administración Pública o de no haber sido objeto de despido en la actividad privada por infracción grave, no tener impedimento para postular, ni incompatibilidad por razón de parentesco por consanguinidad, afinidad u otra de acuerdo a ley, al momento de su inscripción; no adolecer incapacidad mental ni física permanente, que le impida ejercer la función.

7.5.5. Curriculum vitae debidamente documentado.

8. DE LAS TACHAS

8.1. La tacha es una forma de participación ciudadana a efectos que la comisión tenga acceso a la información sobre los postulantes a integrar la Nómina de Abogados Hábiles.

8.2. Una vez terminada la evaluación curricular, se publicarán los nombres de los postulantes aptos para ser considerados en la nómina de Magistrados Suplentes que serán pasibles de tacha.

8.3. La tacha debería de contener:

- a) Nombres y apellidos completos de quien la interpone o razón social de ser persona jurídica.
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad de la persona natural o del representante en el caso de persona jurídica.
- c) Domicilio real en el que se efectuarán las respectivas notificaciones. Si la tacha la presentan una pluralidad de personas, éstas deberán consignar los datos de cada una de ellas, así como señalar un domicilio común.
- d) Nombres y apellidos del postulante tachado.
- e) El detalle de los hechos con la Fundamentación respectiva.
- f) Los medios probatorios.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 451-A-2008-P-CSJMD/PJ

g) Lugar, fecha y firma. En caso de no saber firmar o tener impedimento físico, imprimirá su huella digital.

8.4. El plazo de interposición de tachas es de tres (03) días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la publicación de la relación de postulantes aptos en la página Web del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

8.5. El postulante con previo conocimiento, podrá presentar su descargo por escrito acompañando los medios probatorios pertinentes, en el plazo de tres (03) días hábiles.

8.6. La comisión resolverá, vencido este plazo con o sin descargo del postulante.

8.7. Si se declara fundada la tacha el postulante quedará excluido del concurso.

8.8 La resolución de la comisión es inimpugnable.

9. DEL CONCURSO

9.1. Las etapas del concurso para la designación de Jueces Suplentes, son las siguientes: Calificación del currículum vitae, y entrevista personal, todas son eliminatorias.

9.2. Para la obtención del promedio final del concurso se aplican pesos diferenciados de acuerdo a cada nivel de la magistratura, conforme a los siguientes términos:

a) Para Vocal y Juez Especializado o Mixto:

- Calificación curricular – Peso 5
- Entrevista personal – Peso 3

c) Para Juez de Paz Letrado

- Calificación curricular – Peso 4
- Entrevista personal – Peso 2

9.3. El puntaje mínimo aprobatorio por nivel al que postula es el siguiente:

- Vocal Superior (60 puntos)
- Juez Especializado (57 puntos)
- Juez de Paz Letrado (55 puntos)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 451-A-2008-P-CSJMD/PJ

9.4. Cumplidas las etapas del concurso, se procederá a elaborar el cuadro de calificación final, el que servirá para determinar a los postulantes seleccionados que hayan superado satisfactoriamente cada una de las etapas del concurso.

10. DEL CURRICULUM VITAE DOCUMENTADO

10.1. La Comisión calificará el Curriculum Vitae. No se calificarán los documentos que se remitan con posterioridad a la presentación del mismo.

10.2. En el acto de calificación se procederá a asignar un puntaje a cada mérito acreditado documentalmente, conforme a las tablas anexas que forman parte del presente Reglamento; siendo estas, las mismas del Consejo Nacional de la Magistratura.

10.3. Contra el puntaje obtenido en la calificación curricular procede la interposición de recurso de reconsideración en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en la página Web del Poder Judicial -Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, el mismo que es resuelto por la Comisión, y cuya decisión es inimpugnable y no se admite pedidos de informe oral u otras peticiones que puedan retrasar el procedimiento.

11. DE LA ENTREVISTA PERSONAL

12.1. Los postulantes que hayan aprobado la calificación curricular cumplirán una entrevista personal en orden estricto de méritos, la que estará a cargo de los integrantes de la Comisión de Selección, Evaluación y Designación de Vocales, Jueces Especializados o Mixtos y Jueces de Paz Letrados Suplentes de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Para ello previamente se publicará el cronograma de entrevistas, el lugar de desarrollo y la conformación de la comisión en la Página Web del Poder judicial.

12.2. Se pierde el derecho de entrevista por inasistencia o por impuntualidad. No se admite justificación alguna.

12. DE LA NÓMINA OFICIAL

12.1. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, verificará que el proceso de selección llevado a cabo por la Comisión, se haya desarrollado correctamente, y de ser así, procederá a la aprobación de la nómina de los Abogados Hábiles para ser designados

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN N° 451-A-2008-P-CSJMD/PJ

Magistrados Suplentes en la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, precisando el periodo correspondiente.

12.2. En caso de obtener notas finales iguales entre dos o más postulantes, se considera como primero al postulante que hubiera obtenido mayor nota en la calificación curricular. De persistir el empate, se procederá al sorteo.

12.3. El Presidente de Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, oficializará la designación de los magistrados suplentes mediante Resolución Administrativa respectiva.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, es la única que tiene facultades de modificación del presente Reglamento, así como de resolver las situaciones no contempladas en el mismo.

SEGUNDA: Para todos los niveles contemplados en la convocatoria, se tiene en consideración lo dispuesto en la Ley N° 27050, modificada por la Ley N° 28164, la bonificación de quince por ciento (15%), se adiciona sobre el promedio final aprobatorio, obtenido por el postulante con discapacidad acreditada de acuerdo a ley.

TERCERA: El presente Reglamento rige desde que se emite la resolución Administrativa que lo aprueba.